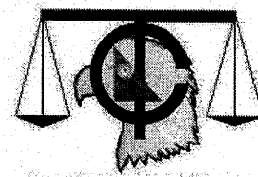
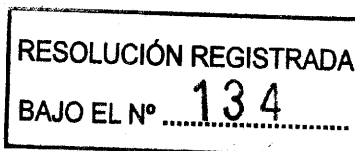




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

USHUAIA, 08 JUN 2015

VISTO: El Expediente Letra S.L. N° 255 año 2014 del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: "S/ NOTA 6864/14 8SGRH) – FORMULARIO LIBRE DEUDA" y,

CONSIDERANDO:

Que en la Nota N° 6864/2014 Letra: SGRH del 28 de agosto de 2014 y en la Nota N° 1429/2015 Letra: SGRH del 6 de marzo de 2015, se solicitó la intervención de este Órgano de Contralor, a los efectos de determinar : *"...Motiva dicha consulta, el análisis exhaustivo que esta Subsecretaría se encuentra realizando, con el fin que la información brindada por cada una de las reparticiones y entidades sea la adecuada en virtud del tiempo transcurrido, desde que se implementó dicho mecanismo, a efectos de considerar suprimir de la primera columna algunas reparticiones e incorporar otras entidades que hacen a un nuevo y actualizado ordenamiento del proyecto que esta Subsecretaría se encuentra elaborando..."*.

Que en consecuencia se emitieron los Informes Legales N° 216/2014, Letra: T.C.P.-C.A. del 21 de octubre de 2014 y N° 107/2015, Letra: T.C.P.- S.L. del 28 de mayo de 2015, cuyos términos se comparten y que forman parte del presente acto administrativo, por cuanto corresponde su aprobación.

Que es necesaria la intervención de este Tribunal de Cuentas en la confección del formulario de Libre Deuda, además de la verificación de la oportuna presentación de la Declaración Jurada Patrimonial establecida por la Ley provincial N° 352 y de que no existan multas impagas que hayan sido impuestas



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

por este Tribunal a partir de sus facultades acordadas en el artículo 4º inciso g) de la Ley provincial N° 50, también deviene indispensable a los efectos de constatar que no existan condenas pendientes de cumplimiento por parte del funcionario de que se trate, dictadas en el arco de Juicios de Responsabilidad patrimonial.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 2 inciso i), 4 inciso g), 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias;

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Informes Legales N° 216/2014, Letra: T.C.P.-C.A. del 21 de octubre de 2014 y N° 107/2015, Letra: T.C.P.- S.L. del 28 de mayo de 2015, cuyos términos se comparten y que forman parte del presente acto administrativo.

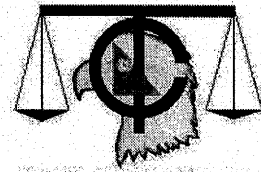
ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Señora Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, Alejandra COIHUIN MALDONADO que antes de la suscripción del Formulario de Libre Deuda, requiera la presentación de documentación relativa a la rendición de las cuentas a cargo de los funcionarios salientes, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 25/95.

ARTÍCULO 3º: Recomendar a la Señora Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, Alejandra COIHUIN MALDONADO que al pie del Formulario de Libre Deuda, se indique que se de intervención a la Tesorería General de Gobierno previo a ser requerido ante este Organismo de Contralor.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **134**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

ARTÍCULO 4º: Dar por concluida la intervención de este Tribunal en el marco del expediente del VISTO, en virtud de lo expuesto en los considerandos y en los Informes Legales citados en la presente.

ARTÍCULO 5º: Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Legales N° 216/2014, Letra: T.C.P.-C.A. y N° 107/2015, Letra: T.C.P.- S.L, a la Señora Subsecretaria de Recursos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, Alejandra COIHUIN MALDONADO.

ARTÍCULO 6º: Notificar en la sede de este Organismo de Control, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al letrado dictaminante, Dr. Gustavo MOLNAR.

ARTÍCULO 7º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

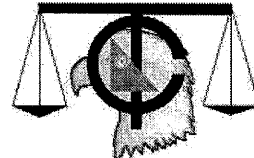
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 134 /2015.

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Informe Legal N° 216/14

Letra: T.C.P. - C.A.-

Cde: Expte. N° 255/2014

Ushuaia, 21 OCT 2014

Sr. Secretario Legal.

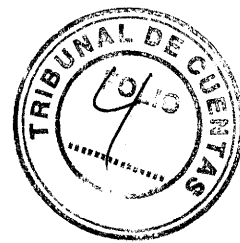
Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, caratulado: "S/NOTA 6864/14 SGRH – FORMULARIO LIBRE DEUDA " procediéndose a su análisis atento al requerimiento efectuado por parte de la Subsecretaría de Recursos Humanos.

I – ANTECEDENTES:

En la nota citada en el párrafo anterior, se solicita la intervención de este Órgano de Contralor, a los efectos de determinar : *"...Motiva dicha consulta, el análisis exhaustivo que esta Subsecretaría se encuentra realizando, con el fin que la información brindada por cada una de las reparticiones y entidades sea la adecuada en virtud del tiempo transcurrido, desde que se implementó dicho mecanismo, a efectos de considerar suprimir de la primera columna algunas reparticiones e incorporar otras entidades que hacen a un nuevo y actualizado ordenamiento del proyecto que esta Subsecretaría se encuentra elaborando..."*.

Cabe rememorar que la intervención de este organismo en el formulario de Libre Deuda que obra a fojas 1 de las presentes actuaciones, es por un lado determinar que el funcionario o el agente que había presentado Declaración Jurada Patrimonial de ALTA, en los términos de la Ley Provincial N° 352, reglamentada por el Decreto Provincial N° 2166/2010 al momento de CESE, haya cumplimentado con la presentación de Declaración Jurada Patrimonial de BAJA, y verificar si previo a su desvinculación con la Administración Pública, el mismo no tiene pendiente el pago de multas que se le pudieran haber impuesta en el ejercicio de su función o cargo.

Desde el dictado del Decreto Provincial N° 2166/2010 y dado que desde Escribanía General de Gobierno no se extienden los sobres que contienen los formularios referidos a Declaraciones Juradas Patrimoniales de Baja

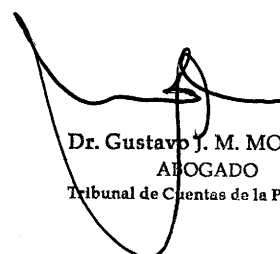


hasta tanto se dicte el Decreto de aceptación de RENUNCIA en el caso de los funcionarios, se consigna en apartado OBSERVACIONES del FORMULARIO LIBRE DEUDA, la siguiente leyenda: “Previo al pago del Liquidación Final deberá acreditarse que desde este T.C.P. , se haya extendido el correspondiente recibo que acredita la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de CESE.

Respecto a los agentes, la situación se torna mas compleja, habida cuenta que estos en muchos casos no presentan su baja, detectándose dicho incumplimiento al momento de verificarse la falta de presentación de Declaración Jurada Patrimonial Anual.

En otro orden, al observarse la falta de cumplimiento por parte de los responsables de los servicios personales de la totalidad de los ministerios, de lo previsto en el tercer párrafo del Artículo 5° del Decreto Provincial N° 2166/2010 - al momento las bajas de los agentes en los cargos que motivaron la presentación-, debería arbitrarse desde el Poder Ejecutivo, el procedimiento para evaluar la responsabilidad de quienes incumplen con tal precepto.

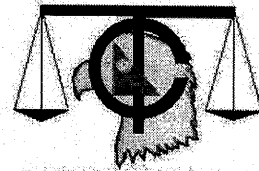
Sin otras consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Gustavo J. M. MOLNAR
ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

Informe Legal N° 107/2015

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra S.L. N° 255, año 2014

Ushuaia, 28 de mayo de 2015

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ NOTA 6864/14 (SGRH) – FORMULARIO LIBRE DEUDA", con el Informe Legal N° 216/14, Letra T.C.P. - C.A. y la posterior Nota N° 1429/15, Letra SGRG.

Sin perjuicio de que comparto plenamente lo expuesto por el Dr. Gustavo MOLNAR en el citado dictamen jurídico, considero oportuno formular algunas consideraciones adicionales.

La necesaria intervención de este Tribunal de Cuentas en la confección del formulario en cuestión obedece, además de la verificación de la oportuna presentación de la Declaración Jurada Patrimonial establecida por la Ley provincial N° 352 y de que no existan multas impagas que hayan sido impuestas por este Tribunal a partir de sus facultades acordadas en el artículo 4° inciso g) de

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

la Ley provincial N° 50, también deviene indispensable a los efectos de constatar que no existan condenas pendientes de cumplimiento por parte del funcionario de que se trate, dictadas en el marco de Juicios de Responsabilidad patrimonial.

Por lo demás, recientemente, mediante el Memorándum N° 10/2015, emitido por la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, se recordó la vigencia de la Resolución Plenaria N° 25/95, que requiere la presentación de documentación relativa a la rendición de las cuentas a cargo de los funcionarios salientes, cuestión que también deberá ser verificada de manera previa a la suscripción del formulario de *libre deuda*.

Por último y en función del carácter en que interviene el Tribunal de Cuentas en la extensión del *libre deuda*, de acuerdo con lo ordenado en el Memorándum citado, se entiende pertinente que al pie del mismo formulario, se indique que previamente a ser requerido ante este órgano de control, deberá darse intervención a la Tesorería General de Gobierno.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite, con el proyecto de acto administrativo cuya emisión se estima pertinente.



Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia